



Ayuntamiento de Elda
Sr. Alcalde-Presidente
Pza. de la Constitución, 1
Elda - 03600 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1701206
=====

Asunto: Falta de colaboración del Ayuntamiento con Síndic de Greuges. Incumplimiento reiterado de resolución aceptada sobre participación ciudadana.

Sr. Alcalde-Presidente:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se presentó queja por D. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

La queja refiere, directamente, el incumplimiento por parte de la corporación de su Presidencia, de la recomendación emitida por esta sindicatura con fecha de 15/09/16 en la queja núm. 1603505, aceptada por usted mediante escrito de 6/10/16, con registro de Salida 6618 de 10 de octubre, y a tal efecto literalmente, el promotor de la misma dice:

«Recibida su última comunicación de fecha de 18 de octubre de 2016, en la que me informa que el Ayuntamiento de Elda ha aceptado la resolución -en virtud de la respuesta que la citada institución le traslada con fecha de 10 de octubre-, lamento comunicarle que transcurridos tres meses desde la recepción de la misma, no se ha llevado a efecto la recomendación que dice haber aceptado el Ayuntamiento en relación a la adhesión a la 'Red de Ciudades por la Bicicleta'.

Como vengo manifestando en mis escritos anteriores, se da la triste paradoja de que el Ayuntamiento de Elda formalmente asegura cumplir el mandato del Síndic de Greuges, pero realmente ni lo cumple, ni proporciona a la ciudadanía los más elementales rudimentos para articular mecanismos de participación.

A la vista queda que la aceptación de las recomendaciones, constituye una mera estrategia dilatoria para eludir las consecuencias legales del incumplimiento de las leyes.

Es por ello, tal y como le he hecho notar en mis escritos anteriores, que ante la persistencia de esta institución en eludir sus obligaciones legales y en esquivarla con toda la potencia que tiene la administración frente a la indefensión de los ciudadanos de a pie, se hace necesaria la aplicación de medidas más contundentes para que el Ayuntamiento de Elda se avenga a cumplir los derechos ciudadanos y sea pública y notoria en las instituciones superiores su perniciosa actitud»

Del expediente al que se refiere, queja. 1603505, extraemos algunos fragmentos significativos expuestos en nuestra resolución y con el siguiente tenor literal:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/10/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

« (...) **El Ayuntamiento de Elda**, después de varios requerimientos, **no ha remitido ningún informe** al respecto, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y **entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, debiendo figurar en la sección correspondiente del Informe anual estos hechos.**

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informes del Ayuntamiento de Elda, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto de la queja se refiere a la falta de respuesta, por parte del Ayuntamiento de Elda, a una propuesta de actuación municipal presentada por el interesado, de las que vienen previstas en el Estatuto de participación ciudadana de esta localidad. Así el art.5 de éste dispone:

«El Ayuntamiento de Elda reconoce y garantiza a todos los vecinos los siguientes derechos: (...) c) el derecho a solicitar una propuesta de actuación municipal, mediante escrito dirigido al alcalde-presidente, en donde además de los datos personales de identificación del solicitante habrá de motivarse y razonarse la solicitud. En un plazo de 30 días habrá de informarse al solicitante del trámite y tratamiento que se ha dado a la solicitud. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de quince días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo»

(...)

(...) **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art.42 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana municipal, **informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.**

A su vez, le efectuamos el **RECORDATORIO** del deber legal que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la **obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.**»

Tal recomendación encontraba su fundamento y razón de ser, con independencia de la aceptación o no por parte de los órganos de gobierno del ayuntamiento de las concretas cuestiones que se planteen en la propuesta de actuación municipal, **en el derecho del ciudadano a recibir una respuesta sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el propio Estatuto de participación ciudadana municipal**, y siendo de aplicación también al caso el art. 42 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. «BOE» núm. 236, de 02/10/2015», en adelante LPACAP, que impone a la Administración el deber de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.

Con la intención de aclarar los hechos, solicitamos al promotor de la queja, mediante escrito de 20/1/2017, que especificara si en relación con la petición realizada en fecha 18/1/2016, propuesta de actuación municipal, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Participación Ciudadana de la citada localidad, el Ayuntamiento de Elda ha emitido y remitido informe sobre el trámite y tratamiento que se ha dado a la solicitud. En caso afirmativo, nos hiciera llegar copia del informe o actuación municipal.

Con fecha de 23/01/2017 el interesado, en aclaración de los términos de la queja, expone que la misma,

«No se refiere a sí el Ayuntamiento ha aceptado o no la propuesta que en su día les hice llegar, sino que **transcurridos tres meses desde que a ustedes les comunica la aceptación de la recomendación, yo no he recibido ninguna respuesta, ni contestación sobre el trámite que le hubiere dado.** Sencillamente, el Ayuntamiento sigue sin haber contestado absolutamente nada acerca del trámite que le ha dado a la propuesta de actuación municipal»

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Elda, después de varios requerimientos, **de nuevo, no ha remitido ningún informe al respecto**, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y se ha limitado a remitir una actualización del escrito de aceptación remitido con fecha de 2016.

« Sirva la presente para acusar recibo de su escrito 107/06/2017, registro salida nº 15216, que se remite a mi atención.

En cuanto al asunto de referencia, he de comunicarle que no todas las quejas de esta institución se remiten a esta Alcaldía, resolviéndose indistintamente en los distintos departamentos del Ayuntamiento, y confiando en que los mismos ya envían su respuesta.

No obstante a lo anterior, es mi intención informales que aceptamos las recomendaciones que nos propone en su pronunciamiento, e intentar que, en lo sucesivo, sean informados todos los requerimientos.

Reiterándole mi disposición personal y de esta corporación municipal, reciba un cordial saludo»

Volvemos pues a tener que resolver sin los informes de la administración que expliquen cualquier circunstancia sobre el caso, por lo que resolveremos con los datos obrantes en el expediente:

Resulta imprescindible recordar que el fondo de la cuestión versa en relación con el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Elda, del que a falta de su constancia en cualquier documento informativo del ayuntamiento (ni página web, ni portal de transparencia..., no hemos sido capaces de encontrar más referencias que meras reseñas prácticamente históricas, véase así el SEMANARIO DE INFORMACIÓN LOCAL, DEPORTES Y ESPECTÁCULOSA Año XXXVI • Núm. 1.785 Elda, 18 de octubre 1991, en su página 24, https://valledeelda.com/archivos/valle_de_elda/1991/vde_a36_1785_1991.pdf.), presumimos su aprobación en sesión plenaria de 14 de octubre 1991, lo que nos servirá como recordatorio del deber legal de transparencia.

En cualquier caso no puede esta institución analizar el presente supuesto sin tener en cuenta los antecedentes que, en idénticos supuestos, se han resuelto con anterioridad, de los que, por su identidad, citaremos:

Ref. Queja nº 1500277

EIXIDA NÚM. 16031 de 29/06/2015

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 18/10/2017

Página: 3

RECOMIENDO al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y, en tal sentido, sin dilaciones indebidas, proceda a informar al autor de la queja del trámite y tratamiento que se ha dado a las solicitudes-propuestas de actuación municipal, dirigidas en fechas 8/10/2014 y 21/11/2014, en los términos previstos en el artículo 5, letra c, del Estatuto de Participación Ciudadana de Elda.

Ref. queja núm. 1600127:

EIXIDA NÚM. 09459 de 04/05/2016

RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art.42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

RESPUESTA MUNICIPAL:

No hemos recibido la preceptiva contestación sobre la aceptación o rechazo de nuestra Recomendación de fecha 4/5/2016, a pesar de haberla requerido en dos ocasiones mediante escritos de fechas 4/5/2016 y 16/6/2016.

Tras su estudio, resuelvo el cierre de la presente queja, informándole de que la misma podrá ser incluida en el Informe Anual a Les Corts correspondiente a la gestión de esta institución.

Ref. queja núm. 1603505

EIXIDA NÚM. 19979 de 15/09/2016

RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art.42 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana municipal, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

A su vez, le efectuamos el RECORDATORIO del deber legal que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

RESPUESTA MUNICIPAL:

Sirva la presente para acusar recibo de su escrito 15/09/2016, registro salida nº 19.979, que se remite a mi atención.

En primer lugar, y tal como hice constar en mi escrito de fecha 30 de junio de 2015, es mi intención atender todas las quejas presentadas con la celeridad que esté en mi mano.

En cuanto al asunto de referencia, he de comunicarle que no todas las quejas de esa institución se remiten a esta Alcaldía, resolviéndose indistintamente en los distintos departamentos del Ayuntamiento, y confiando en que los mismos ya envían su respuesta.

No obstante a lo anterior, es mi intención informarles que aceptamos las recomendaciones que nos propone en su pronunciamiento, e intentar que, en lo sucesivo, sean informados todos los requerimientos.

Reiterándole mi disposición personal y de esta corporación municipal, reciba un cordial saludo,

Ref. queja núm. 1610286

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 18/10/2017

Página: 4

EIXIDA NÚM. 15971 de 14/06/2017

RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana municipal, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

A su vez, le efectuamos el RECORDATORIO del deber legal que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

RESPUESTA MUNICIPAL:

Sin respuesta hasta la fecha tras dos requerimientos en fechas de 18/07/2017 y 04/09/2017.

Ref. queja núm. 1612148

EIXIDA NÚM. 15973 de 14/06/2017

RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana municipal, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

A su vez, le efectuamos el RECORDATORIO del deber legal que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

RESPUESTA MUNICIPAL:

Sin respuesta hasta la fecha tras dos requerimientos en fechas de 18/07/2017 y 04/09/2017.

Ref. queja núm. 1612625

EIXIDA NÚM. 15974 de 14/06/2017

RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana municipal, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

A su vez, le efectuamos el RECORDATORIO del deber legal que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

RESPUESTA MUNICIPAL:

Sin respuesta hasta la fecha tras dos requerimientos en fechas de 18/07/2017 y 04/09/2017.

Ref. queja núm. 1613713

EIXIDA NÚM. 15972 de 14/06/2017

RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015,

de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana municipal, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

A su vez, le efectuamos el RECORDATORIO del deber legal que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

RESPUESTA MUNICIPAL:

Sin respuesta hasta la fecha tras dos requerimientos en fechas de 18/07/2017 y 04/09/2017.

Como elemento común denominador, la falta de respuesta, no solo al ciudadano, sino ya de forma evidente y manifiesta, la falta de respuesta y colaboración con esta Institución.

En este sentido, es necesario tener presente que constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución, velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común). Es una obligación legal básica de la administración que se conforma en un derecho esencial de los ciudadanos e interesados.

En mayor medida cuando esta obligación legal, esta instrumentada en una norma derivada de la potestad de auto organización de la Entidad Local, autoimpuesta de forma voluntaria por sus representantes democráticos para facilitar la participación ciudadana.

La respuesta expresa desde la administración es la única forma que tiene el interesado de poder defender sus derechos.

Véase como esta misma institución tiene vetado el acceso a las cuestiones de fondo en tanto este pendiente de una resolución administrativa definitiva. Así lo dice expresamente el art. 17.2 anteriormente citado cuando, literalmente dispone que,

«No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución administrativa o judicial definitiva y lo suspenderá sí, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada denuncia, querrela criminal o demanda ante los Tribunales Ordinarios sobre los mismos hechos. Ello no impedirá, sin embargo, investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, **así como velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados**»

Evadir la respuesta, en base a cualquier razón, es vulnerar un derecho básico de los ciudadanos, y por tanto objetivo básico de esta institución.

El contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su emisión, y será a partir de su emisión cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso, y el resto de instituciones ejercer sus

respectivas competencias. Solo entonces podrá analizarse si se ajusta o no a derecho, o si está motivada o es arbitraria, o cualquier otra circunstancia que en la misma pueda concurrir; pero en tanto no se dicte, ningún control puede ejercerse al faltar la actividad administrativa.

Recordemos que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo, y que será congruente con las peticiones formuladas por el interesado, y sobre todo que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, consideramos que en el expediente analizado, faltando la respuesta de la administración requerida, no ya solo al interesado sino también a esta institución, con la que está obligada legalmente a colaborar, no satisfacen mínimamente los principios básicos analizados, y que son literalidad de la norma básica, quedando pendiente la obligación de resolver, suponiendo una clara vulneración del derecho del promotor de la queja y de los deberes legales de colaboración con esta institución.

No se ha facilitado información ninguna a esta Institución; desde luego, podemos reiterar nuestras peticiones de información o documentación, pero ni es eficaz, ni eficiente, ni transparente, ni evidenciará la voluntad de colaboración de la Administración afectada en la resolución de las cuestiones que ocupan a esta Sindicatura.

En este sentido, consideramos más que suficientemente justificado que la actuación del Ayuntamiento de Elda no ha sido lo suficientemente respetuosa con el promotor de la queja, ni con esta Institución, de la que no ha atendido ningún requerimiento, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges, y se evaluará la posible emisión de informe especial a las Cortes Valencianas, en el caso de que la actitud se repita y mantenga en otros expedientes.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, realizamos las siguientes:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES al Ayuntamiento de Elda, en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar todos los poderes públicos al Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber.

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Elda que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, de forma inmediata se dé respuesta expresa a los escritos

de los ciudadanos, y se informe al autor de la queja, y a esta institución, acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada, y por tanto del cumplimiento de la Resolución la queja núm. 1603505, aceptada por usted mediante escrito de 6/10/16, en el plazo máximo de 30 días .

RECORDATORIO DEL DEBERES LEGALES de transparencia y publicidad de las normas en cuanto a la necesidad de dar la publicidad necesaria al Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Elda, del que a falta de su constancia en cualquier documento informativo del ayuntamiento.

ADVERTENCIA de que dada la reiteración en la falta de colaboración con el Síndic, esta actitud merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges, y se evaluará la posible emisión de informe especial a las Cortes Valencianas, en el caso de que la actitud se repita y mantenga en otros expedientes.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana